

## CIRCULAR No. 063

FECHA: 18 JUN 2020

**PARA:** Registradores Delegados para el Registro Civil y la Identificación, Electoral, Registradores Distritales, Delegados Departamentales, Gerente Administrativo y Financiero, Gerente del Talento Humano, Administradora del Sistema y Coordinadores Jurídicos

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Remisión oportuna de Fichas Técnicas

Con el fin de acatar en oportunidad las funciones del artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, es necesario reiterar la obligatoriedad de remitir en términos las fichas técnicas de conciliación y repetición a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, debidamente diligenciadas, y dar estricto cumplimiento al registro y actualización de los casos en el aplicativo e- KOGUI 2.0, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente<sup>2</sup> y la Circular 014 del 05 de febrero de 2020 suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Los términos<sup>3</sup> para la remisión de la ficha técnica son los siguientes:

 Conciliaciones prejudiciales y judiciales: Para los dos tipos se cuenta con ocho (8) días hábiles.

Oficina Juridica

Avenida Calle 26 N° 51-50 - Teléfono (+057) (1) 2202880 - Ext 1509 - C.P. 11321 - Bogotá D.C., - www.registraduria.gov.co

<sup>1 &</sup>quot;Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. ARTÍCULO 2.2.3.4.1.11. Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: 1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados. 2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto 1069 de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reglamento Comité de Conciliación y Defensa Judicial.



- Audiencia del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de la notificación de la admisión de la demanda.
- ii) Audiencia del artículo 192 ibídem, contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión judicial.
- iii) Conciliación Prejudicial, contados a partir del día siguiente de la solicitud de elaboración de la ficha técnica por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.
- Repeticiones

Deberán enviarse en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de elaboración de la ficha técnica.

En el evento de hacerse observaciones a las fichas técnicas, para que se corrija, complemente o ajuste, la actividad deberá adelantarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles o en un término menor si las circunstancias lo ameritan, surtido el cual se remitirán nuevamente a la Secretaria Técnica para lo de su cargo.

El desconocimiento de los términos mencionados anteriormente, acarreará, para quien lo incumpla, las sanciones correspondientes, máxime si se tiene en cuenta que de esa conducta omisiva puede responsabilizarse a la Entidad.

Cordialmente.

LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES

Elaboró: Fernando Andrés García Martínez - Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes - Jefe Oficina Jurídica.

Fecha de elaboración: 17-06-2020.

Archivo: MEMORIA USB/ RNEC/ COMITÉ DE CONCILIACIÓN.